

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG578/2018.

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS**

#### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG298/2018.*
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG299/2018.*
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG425/2018.
- VII. En sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG428/2018.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG433/2018.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el día once de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG458/2018.

- X.** En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG510/2018.
- XI.** En sesión ordinaria celebrada el día veinte de junio de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a solicitudes de sustitución, así como cancelaciones de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG520/2018.
- XII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5355/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, formuló requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, en relación con las sustituciones solicitadas respecto de sus candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa en los estados de Chiapas y Campeche, así como respecto de sus candidaturas a diputaciones por dicho principio en los Distritos 02, 03, 06 y 11 del estado de Chiapas.
- XIII.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio PVEM-INE-437/2018, el Partido mencionado dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente que precede.
- XIV.** El día treinta de junio de dos mil dieciocho, mediante oficios PVEM-INE-441-2018 y PVEM-INE-444/2018, en alcance al oficio mencionado en el antecedente que precede, presentó documentación adicional en relación con los cambios solicitados respecto de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa en los estados de Chiapas y Campeche.

#### CONSIDERANDO

- El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018.

#### Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

- 3. Todos por México.** Mediante oficio PVEM-INE-432/2018, recibido el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Luis Eduardo Lozano Grajales, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, quien presentó y ratificó su renuncia el día primero de junio de dos mil dieciocho, por la ciudadana Alejandra Lagunes Soto Ruiz. (Bloque de mayores)
- De la ciudadana Olga Mabel López Pérez, candidata propietaria a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, quien presentó y ratificó su renuncia el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por el ciudadano Roberto Aquiles Aguilar Hernández. (Bloque de mayores)

Al respecto, el artículo 232, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las candidaturas a diputados y a senadores por ambos principios se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

Es el caso que la lista de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición "Todos por México" actualmente se encuentra registrada conforme a lo siguiente:

| No. de Lista | Propietario                  | Género | Suplente                      | Género |
|--------------|------------------------------|--------|-------------------------------|--------|
| 1            | Luis Eduardo Lozano Grajales | H      | Noé Fernando Castañón Ramírez | H      |
| 2            | Olga Mabel López Pérez       | M      | Thania Luna López             | M      |

Ahora bien, de aprobarse las sustituciones solicitadas, las fórmulas quedarían integradas de la manera siguiente:

| No. de Lista | Propietario                          | Género | Suplente                         | Género |
|--------------|--------------------------------------|--------|----------------------------------|--------|
| 1            | Alejandra Lagunes Soto Ruiz          | M      | Noé Fernando Castañón<br>Ramírez | H      |
| 2            | Roberto Aquiles Aguilar<br>Hernández | H      | Thania Luna López                | M      |

Lo anterior, implica incumplimiento a lo establecido en el ya citado artículo 232, párrafo 2 de la LGIPE.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, en el oficio PVEM-INE-437/2018, manifestó:

*“(…) se señala que el empleo de las fórmulas mixtas no contraviene lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la LEGIPE, lo anterior tiene su asidero legal en diversos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP-REC-7/2018, SG-JDC-108/2017 (sic) y SCM-JRC-23/2017; además de ser una acción afirmativa a favor de mujer toda vez que se potencia la expectativa de ser electa al colocarla en una primera posición donde tiene más posibilidades de triunfo”.*

Sobre el particular, si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que el empleo de fórmulas mixtas es válido, también lo es que ha referido que lo anterior es factible siempre y cuando la candidatura propietaria corresponda a un hombre, no siendo válido que una candidatura propietaria encabezada por mujer tenga como suplente un hombre, como el Partido Verde Ecologista de México pretende que ocurra en el caso de la fórmula 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas.

Finalmente, cabe agregar que respecto de la ciudadana Alejandra Lagunes Soto Ruiz, quien se encuentra registrada como candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista nacional, en la solicitud de registro se manifestó que tiene su domicilio en el Estado de México con siete años de residencia en el mismo, siendo coincidente su domicilio con el que se encuentra asentado en su credencial para votar; no obstante, en la solicitud de registro que se presenta para la candidatura a Senadora por el principio de mayoría relativa, se manifiesta que tiene su domicilio en el estado de Chiapas con un año de residencia en el mismo e inclusive se presenta constancia de residencia sobre el particular. De lo anterior se desprende que la ciudadana ha manifestado tener su residencia en dos domicilios distintos, lo que resta certeza a la autenticidad de la constancia presentada para su registro como candidata a senadora por el estado de Chiapas.

Cabe mencionar que en el oficio PVEM-INE-441-2018, el representante del Partido Verde Ecologista de México, adjuntó actas circunstanciadas levantadas ante la Junta Local de este Instituto en el estado de Chiapas, mediante las cuales, los suplentes de las fórmulas 1 y 2 de la lista de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Todos por México en dicha entidad, manifiestan su consentimiento a efecto de que se invierta el orden en que se ubican en dicha lista.

Sin embargo, procedimiento tal no se encuentra previsto en la legislación vigente; si bien podría considerarse una renuncia a la posición en la que fueron registrados originalmente, éstas no fueron presentadas durante el plazo previsto por la LGIPE en el artículo 241, párrafo 1, inciso b).

Asimismo, al oficio PVEM-INE-444/2018, se anexó un acta en la que los representantes ante este Consejo General, de los partidos que integran la coalición Todos por México, aprueban invertir el orden de las posiciones de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, en los estados de Chiapas y Campeche. No obstante, dichos representantes no cuentan con facultades estatutarias para tomar decisiones relacionadas con el registro de candidaturas de la coalición.

En razón de lo anterior, no resultan procedentes las sustituciones solicitadas.

Asimismo, en el primer oficio mencionado en el presente considerando, el Partido de referencia solicitó *“para dar cabal cumplimiento al principio de paridad horizontal y vertical y toda vez que como se desprende del cuadro que antecede, se invirtió la postulación para que la primera fórmula fuera ocupada por una mujer y la segunda por un hombre, por lo anterior y para no violentar dicho principio se le solicita atentamente que se restablezca las fórmulas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa correspondientes al Estado de Campeche como fueron originalmente registradas.*

| Fórmula | Género | Partido Postulante |
|---------|--------|--------------------|
| 1       | Hombre | Hombre             |
| 2       | Mujer  | Mujer              |

Sin embargo, al no resultar procedente la sustitución respecto de la lista de candidaturas en el estado de Chiapas, tampoco resulta procedente la relativa al estado de Campeche, toda vez que se rompería con el principio de paridad horizontal.

Aunado a lo anterior, la causa por la cual el Partido Verde Ecologista de México solicita la sustitución de referencia no se encuentra contemplada en el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE. No obsta para lo anterior que las personas que integran cada una de las fórmulas de candidaturas a senadurías por el estado de Campeche, hayan manifestado ante esta autoridad su consentimiento para la inversión del orden de dichas fórmulas.

En razón de lo expuesto, lo conducente es realizar la cancelación del registro de las candidaturas de las personas que presentaron y ratificaron su renuncia, esto es, de **Luis Eduardo Lozano Grajales y Olga Mabel López Pérez**, como candidatos propietarios a Senadores por el principio de mayoría relativa en los números 1 y 2 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, prevaleciendo el registro de sus correspondientes suplentes.

#### **Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional**

4. Mediante oficio PVEM-INE-420/2018 recibido el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Jesús Sesma Suárez y Manuel Talayero Pariente, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la circunscripción única, quienes presentaron y ratificaron su renuncia el día tres de abril de dos mil dieciocho, por los ciudadanos **Manuel Velasco Coello y Eduardo Enrique Murat Hinojosa**.

Sobre el particular, es un hecho público y notorio que **Manuel Velasco Coello** fue electo como Gobernador del estado de Chiapas por el período comprendido del 8 de diciembre de 2012 al 7 de diciembre de 2018.

Por su parte, el artículo 58 de la CPEUM dispone que para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado. En ese orden, el artículo 55, fracción V, tercer párrafo de la Constitución, señala que para ser diputado se requiere:

*V.- No ser titular de alguno...*

...

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México **no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.***

Al respecto, se considera que resulta procedente el registro de la candidatura a una senaduría por el principio de representación proporcional de Manuel Velasco Coello, en razón de que éste no se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción V, tercer párrafo, relacionado con el diverso 58, ambos de la Constitución.

En efecto, Manuel Velasco Coello aspira a una candidatura de representación proporcional al Senado de la República y, en consecuencia, ha sido ingresado a la lista por una circunscripción plurinominal nacional del Partido Verde Ecologista de México, por lo que no se ubica en el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 55, de la CPEUM, porque no sería electo sólo en el estado de Chiapas donde ha ejercido el cargo de Gobernador, sino en una circunscripción única nacional y, al respecto, la Constitución no hace una prohibición.

En efecto, en el DOF de 19 de junio de 2007 se publicó el Decreto que reformó la fracción V, del artículo 55, de la CPEUM, en el que se estableció, en el tercer párrafo de la fracción V, que los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal -hoy Ciudad de México- no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos; y en la exposición de motivos de dicha reforma, sólo se advierte como razón el evitar un conflicto de intereses.

En consecuencia, se puede indicar que la reforma de mérito, sólo tuvo como objetivo la prohibición de los gobernadores de las hoy 32 entidades federativas, para ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, en el caso de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa, para evitar un conflicto de intereses, lo que no es aplicable ni puede darse para una elección de senadores de representación proporcional que es nacional, es decir, que representa a todo el territorio que conforma la República Mexicana, por lo que no puede asociarse a una sola entidad federativa.

En efecto, la participación de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos políticos supone tener en cuenta dos dimensiones trascendentes, una que tiene relación con la integración de la representación política, elegir y ser elegido, y otra con el derecho a intervenir en los asuntos relacionados con el Estado, es decir, hacerse presente en la toma de decisiones políticas. El sistema político tiene la obligación de garantizar estas dos dimensiones de los derechos políticos de los ciudadanos.

En el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se estipulan posibles causales para la limitación o reglamentación de los derechos políticos y se busca, claramente, que no quede al arbitrio o voluntad de la autoridad, con el fin de proteger que la oposición política pueda ejercer su posición sin restricciones indebidas. Ése es el claro sentido de la norma. El mecanismo de restricción de derechos, pues, tiene que ofrecer suficientes garantías para cumplir con la finalidad de proteger los derechos y libertades de las personas, los sistemas democráticos y a la oposición política.

En el caso, los artículos 35, fracción II, constitucional y 23, numeral 2, de la referida Convención, habilitan expresamente al legislador para establecer límites al derecho de ser votado, pero estos deben estar expresamente previstos en la ley electoral.

Además, el artículo 30 del referido ordenamiento internacional regula el alcance de las restricciones de los derechos consagrados en él, al disponer que las mismas "no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido *establecidas*". Al respecto, la propia Corte Interamericana ha resuelto que la expresión "leyes" usada en ese precepto convencional no debe entenderse solamente como una norma en sentido material —con ciertas características de generalidad, abstracción e impersonalidad— sino también en sentido formal, esto es, emanada del Poder Legislativo electo democráticamente y promulgada por el Ejecutivo.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Estado debe definir mediante ley y "de manera precisa" los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, así como los impedimentos a los cuales están sometidos los candidatos. Así las cosas, se tiene un principio de legalidad en materia de derechos humanos que entraña un principio de reserva de ley, de modo que el ejercicio de estos solamente puede limitarse legalmente.

Siguiendo su jurisprudencia en el caso *Yatama vs Nicaragua*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad, implica también el acceso directo a la participación en las funciones públicas, refrendando así su criterio de que los Estados deben de generar condiciones e implementar mecanismos para que los derechos políticos se ejerzan de manera efectiva, con respeto al principio de igualdad y no discriminación.

A partir de esos criterios se aprecia que el principio de legalidad no se circunscribe a la fuente en que se encuentre la restricción, sino que su formulación debe ser clara y precisa, de modo que no se preste a una interpretación extensiva y a su aplicación arbitraria.

La interpretación de la legalidad debe hacerse en la forma más favorable para el ejercicio del derecho fundamental de participación política. Por ende, la aplicación extensiva de una causa de inelegibilidad vulnera el derecho a ser votado.

Conforme a ese orden de ideas, el mandato constitucional del establecimiento de límites al derecho de ser votado le corresponde al legislador, que por su composición plural y legitimidad democrática está llamado a resolver los conflictos que acogen en su seno las constituciones modernas, mediante la distribución de las cargas y compensación de los intereses en juego, en las leyes que adopte, con la plena libertad de decisión y fines que permita la Ley Suprema.

Sin embargo, la medida restrictiva del derecho a ser votado únicamente puede estar contemplada en la Ley Fundamental y en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, lo que permitirá anticipar el resultado de violentar la norma, o en su caso, de situarse en las hipótesis normativas correspondientes.

Al respecto, es importante destacar que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen la ineludible obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin embargo, lo anterior no implica que todas las autoridades puedan realizar cualquier acto bajo el argumento de que protegen o maximizan los derechos humanos, pues únicamente pueden realizar lo que es acorde a su competencia y facultades.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción V, párrafo tercero, en correlación con el 58, ambos de la CPEUM, no existen elementos para impedir el registro de Manuel Velasco Coello como senador por el principio de representación proporcional, pues se trataría de una restricción al derecho humano a ser votado no prevista por el Constituyente Permanente como causa de inelegibilidad.

Efectivamente, del análisis del principio *pro persona*, se concluye que se debe realizar una interpretación estricta de las restricciones y, por tanto, no procede aplicar una limitación al derecho de ser votado a supuestos distintos.

Adicionalmente, cabe señalar que apoya este criterio la tesis 1a. XXVI/2012, correspondiente a la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, en materia constitucional, de rubro PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL, que señala que el segundo párrafo del artículo 1° de la CPEUM exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio *pro personae* que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio *pro personae* en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por tal motivo, el principio *pro persona* conmina a este Instituto a señalar que resulta jurídicamente incorrecto ampliar la restricción establecida en el artículo 55, fracción V, párrafo tercero, para la elección de senadores por el principio de representación proporcional -de una lista nacional-, cuando el Constituyente no lo ha previsto así.

Por tanto, al no fijarse en la Ley Fundamental dicha restricción para el caso de los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para ser electos a un cargo a nivel nacional, sino sólo preverse para las elecciones en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, resulta procedente al amparo del principio *pro personae* que este Instituto atienda la solicitud de registro como candidato al Senado de la República de Manuel Velasco Coello, por un escaño de representación proporcional nacional.

Lo anterior, en el entendido que no implica que se deje de tutelar el principio de equidad en la contienda o se permita su trasgresión.

Ello es así, pues en tal escenario el ordenamiento constitucional y legal mexicano prevé otro tipo de herramientas y figuras especialmente diseñadas para garantizar el aludido principio; lo único que acontece es que su defensa habrá de efectuarse a través de instrumentos distintos, cuyo énfasis es la demostración concreta de las conductas o situaciones inequitativas, razón por la cual, a través de dichas vías la carga argumentativa y probatoria recaerá en la persona que afirme la inequidad. Por consiguiente, para demostrar una posible vulneración al principio de equidad los actos irregulares que en todo caso realicen tendrán que alegarse y demostrarse ante la autoridad electoral.

Para robustecer el razonamiento sostenido por esta autoridad, debe tenerse en cuenta la *ratio essendi* del criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-REC-101/2018 en su sesión celebrada el 29 de marzo de 2018, que confirmó la sentencia de la Sala Regional Monterrey, dictada en los autos del diverso SM-JDC-105/2018, en la que consideró que el mandato de separación del cargo por 100 días, previsto en la Constitución local, no es aplicable a quienes ocupen presidencias municipales y busquen una diputación local de representación proporcional.

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, presidente municipal de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, consultó el 12 de marzo de 2018 a la Comisión Estatal Electoral del Estado sobre la interpretación que se debe dar a la Legislación Electoral local sobre la anticipación con la cual un presidente municipal en funciones que desee contender por una diputación en la vía plurinominal se debe separar de su cargo, así como sobre la fecha en la que pudiera regresar al mismo, en caso de no ser electo. El instituto local contestó, por un lado, que el plazo señalado por la ley electoral es de 100 días, y, por el otro, que no es competente para contestar la segunda pregunta.

Inconforme, Cienfuegos Martínez presentó un juicio ciudadano ante la Sala Regional Monterrey. En el expediente SM-JDC105/2018, la Sala Regional Monterrey el 22 de marzo de 2018, revocó la respuesta del Instituto Electoral Local, considerando que, en aplicación del principio de interpretación pro persona, el mandato de separación del cargo previsto en la Constitución local no es aplicable a los presidentes municipales que busquen ser diputados locales por el principio de representación proporcional.

El Partido Acción Nacional impugnó esta resolución ante la Sala Superior, alegando que la interpretación de la normativa local realizada por la responsable fue incorrecta, ya que la norma constitucional que exige separación del cargo cuando menos 100 días naturales antes de la fecha de la elección es aplicable a todos los presidentes municipales, con independencia de que se pretendan postular a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.

Al resolver el SUP-REC-101/2018, la Sala Superior determinó confirmar la sentencia de la Sala Regional Monterrey, considerando que, aunque el principio pro persona no era necesario aplicar, lo relevante es que no existe una restricción para que el presidente municipal deba separarse del cargo. El Pleno señaló que la norma solamente prevé una restricción para las y los presidentes municipales que quieran ser postulados como candidatos en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, de ahí que, al no haber una prohibición específica, no se puede hacer extensiva para candidaturas por el principio de representación proporcional.

En este sentido, las magistradas y los magistrados de la Sala Superior reiteraron que tratándose del ejercicio de derechos humanos como lo son los políticos, en particular el de ser votado, las limitaciones, condicionantes o restricciones deben necesariamente estar prescritas en la Constitución o en la ley.

Asimismo, señalaron que las normas que obligan a los funcionarios en funciones a separarse de su cargo, están encaminadas a la protección del principio constitucional de la equidad en la contienda. Sin embargo, consideraron que el exentar a las y los presidentes de separarse de sus funciones durante el periodo de las campañas electorales, no implica que puedan utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en la contienda electoral. En consecuencia, la Sala Superior confirmó la sentencia de la Sala Regional y, con ello, la falta de obligación de que Cienfuegos Martínez se separe de su cargo.

Criterio similar sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el apartado 3.5 de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-87/2018, al precisar:

*“Los referidos agravios devienen ineficaces, pues como ya fue precisado en las líneas que anteceden la causa de inelegibilidad prevista en el artículo 55, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución relativa a que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no puede ser electo en la entidad de su respectiva jurisdicción durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, no le resulta aplicable cuando contiende por una senaduría por el principio de representación proporcional.*

*Adicional a ello, al no estar previsto dicho supuesto de manera específica, ni advertirse un plazo concreto respecto del cual se tuviera que computar su separación, a fin de no realizar una interpretación restrictiva de la norma, se determina que tampoco le resulta exigible que se separe de su cargo.*

*Lo anterior, sobre la base de que la restricción a los derechos humanos, entre los que se encuentran los político-electorales únicamente pueden restringirse a partir de la existencia de limitantes expresas, por lo que las causas de inelegibilidad deben encontrarse previstas, por lo que de ninguna forma se pueden construir por analogía o mayoría de razón, pues determinarlo de esa forma generaría que se incumplan con las obligaciones previstas en el 1º constitucional.*

*En consecuencia, al existir un marco normativo aplicable que contiene una serie de dispositivos y herramientas que tienen como propósito generar y garantizar la equidad en las contiendas de frente al poder que representa el ejercicio de un cargo público, debe observarse, por lo que no es viable imponer mayores requisitos que los previstos en la norma, máxime cuando esto tiene como finalidad restringir un derecho como lo es el de ser votado.”*

Bajo los razonamientos expuestos se concluye que el cargo al que aspira **Manuel Velasco Coello** es de representación proporcional nacional, y por ende, no le es aplicable la prohibición prevista en el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 55, de la CPEUM, relacionado con el diverso 58, porque no sería electo sólo en el estado de Chiapas donde ha ejercido el cargo de Gobernador, sino en una circunscripción única nacional y, al respecto, en la Constitución y en la Legislación Electoral en consecuencia, no se prevé ninguna prohibición.

5. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por el Doctor René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, quien informa sobre el cumplimiento a la sentencia dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional en el expediente INC/NAL/85/2018 y su acumulado INC/NAL/208/2018, en acatamiento a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-312/2018 y acumulado, en la que ordenó a dicha Comisión Jurisdiccional emitir una nueva resolución en la que atendiera los argumentos planteados por la parte actora, relativos a la inclusión de una mujer joven en el primer bloque de cinco de la lista de candidaturas a senadurías de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Para tales efectos, acompañó el Acuerdo número ACU/CEN/V/VI/2018, dictado por el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido, en el que, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de dicha Comisión Jurisdiccional, “realiza los ajustes mínimos y necesarios a fin de que el Partido garantice la participación de la juventud en la postulación de candidaturas de representación proporcional, que en el caso concreto, se asegure que en el primero grupo de cinco, por lo menos sea integrada una afiliada joven menor de 30 años”.

Por lo tanto, se designó a Margarita Ruiz Beltrán y Griselda Navarro Murillo como candidatas en la quinta posición de la lista de candidaturas al Senado de la República por el principio de representación proporcional, así como a las ciudadanas María Eugenia Guarneros Bañuelos y María del Carmen Ventura Acosta en la novena posición de dicha lista.

Cabe mencionar que dichas ciudadanas actualmente se encuentran registradas como candidatas a Senadoras por el principio de representación proporcional en los números de lista 9 y 5, respectivamente, por lo que únicamente se realiza un enroque en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia mencionada.

En consecuencia, lo conducente es aprobar la modificación de la lista nacional de candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos planteados.

**Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa**

6. **Todos por México.** Mediante oficios PRI/REP-INE/412/2018, PRI/REP-INE/505/2018 y PRI/REP-INE/508/2018, recibidos los días treinta de mayo y veintinueve de junio de dos mil dieciocho, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, así como mediante oficios PVEM-INE-428/2018, PVEM-INE-429/2018, PVEM-INE-430/2018 y PVEM-INE-431/2018, recibidos el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas al tenor de los siguiente:

- De los ciudadanos Rodolfo Yamil Bermúdez Habib y Marco Antonio González Estudillo, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Chiapas, quienes presentaron y ratificaron su renuncia el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por los ciudadanos **Humberto Pedrero Moreno y Alfredo Antonio Gordillo Moreno**. (Bloque de mayores, Distrito Indígena)
- De los ciudadanos Alejandro Enrique Bravo del Carpio y Armando Agustín Alvarado Álvarez, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Chiapas, quienes presentaron y ratificaron su renuncia el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por las ciudadanas **Fabiola Ricci Diestel y Cynthia Carolina Licea Bonilla**. (Bloque de mayores, Distrito Indígena)
- De los ciudadanos Robinson Armando Balbuena De la Cruz y Arquímedes Jiro Komukai Cabrera, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Chiapas, quienes presentaron y ratificaron su renuncia el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por los ciudadanos **Jorge Manuel Pulido López y Julio César Pulido López**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Romero Aarón Cameras Lievano, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Chiapas, quien presentó y ratificó su renuncia el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, por la ciudadana **Claudia Luna Gómez**. (Bloque de mayores, Distrito Indígena)
- De las ciudadanas Alicia Muñoz Constantino y Lorena López Torrez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 el estado de Chiapas, quienes presentaron y ratificaron su renuncia el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por los ciudadanos **Roberto Antonio Rubio Montejo y Rogelio Rayo Martínez**. (Bloque de mayores, Distrito Indígena).
- De las ciudadanas Katia María Flores Puertos e Irma Violeta Pérez Esquivel, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Guerrero, quienes presentaron y ratificaron su renuncia el día cinco de abril de dos mil dieciocho por los ciudadanos **Eusebio González Rodríguez y Marcelino Milán Rosete** (Bloque de menores, Distrito Indígena).

Por lo que hace a los Distritos en los que deben postularse candidaturas de adscripción indígena, en el considerando 10 de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, se estableció lo siguiente:

*"En efecto, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, **no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción**, sino que, al momento del registro, **será necesario que los partidos políticos acrediten** si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, **estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.***

*Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual, como ya **se dijo se deberá acreditar por los partidos políticos al momento del registro, con las constancias que,** de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se apuntan enseguida:*

- *Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o Distrito por el que pretenda ser postulado.*
- *Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o Distrito indígena por el que pretenda ser postulado.*
- *Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.*

*Lo anterior a fin de garantizar que los ciudadanos en dichas circunscripciones votarán efectivamente por candidatos indígenas, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa.*

*Por último y en relación con este tema, cabe precisar que **para acreditar el vínculo con la comunidad en los términos antes señalados, se deberá asumir una perspectiva intercultural, esto es, que los medios para acreditar la pertenencia apuntada, resulten de las constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, conforme a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena.***

Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la Constitución, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que se acompañara a la solicitud de registro, cualquier documento a través del cual se acreditara la pertenencia y conocimiento de la persona indígena postulada por la coalición, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, como anexo a la solicitud de registro, así como mediante oficio PVEM-INE-437/2018, presentó la documentación siguiente:

- a. **Humberto Pedrero Moreno** (Chiapas 02, propietario). Escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, expedido por el ciudadano Alejandro Escobar Núñez, quien se ostenta como Comisariado Ejidal Monte Grande, del Municipio de Bochil, Chiapas en el que se señala:

*“Queremos hacer un gran reconocimiento y agradecimiento al C. Humberto pedrero moreno (sic) por tan noble labor para con nuestra comunidad en todo momento tanto en tema de salud como del bienestar de las familias que en su mayoría somos gente que necesita de apoyos por nuestros escasos recursos, por lo que estamos agradecidos y brindamos apoyo incondicional a tan apreciable persona.”*

- a.1. Escrito de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, expedido por el ciudadano Alejandro Escobar Núñez, Comisariado Ejidal de Monte Grande, Municipio de Bochil Chiapas, en el que se señala:

*“(…) se hace constar que el C.HUMBERTO PEDRERO MORENO pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido MONTE GRANDE, y ha trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con los trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2011 se desempeñó como representante ante la SAGARPA en el estado de Chiapas, actualmente se desempeña como SECRETARIO en el referido ejido, cargo que fue electo por mayoría de los ejidatarios en la asamblea ejidal llevada a cabo para tal efecto, conforme al procedimiento señalado en el artículo 39 de la Ley Agraria, ya que éste cumplió con los requisitos que señala el artículo 38 de la referida Ley, para ocupar dicho cargo en el Ejido”.*

- b. **Alfredo Antonio Gordillo Moreno** (Chiapas 02, suplente). Escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, expedido por el ciudadano Alejandro Escobar Núñez, quien se ostenta como Comisariado Ejidal Monte Grande, del Municipio de Bochil, Chiapas en el que se señala:

*“Queremos hacer un gran reconocimiento y agradecimiento al C. Alfredo Antonio Gordillo Moreno por tan noble labor para con nuestra comunidad en todo momento tanto en tema de salud como del bienestar de las familias que en su mayoría somos gente que necesita de apoyos por nuestros escasos recursos, por lo que estamos agradecidos y brindamos apoyo incondicional a tan apreciable persona.”*

- b.1. Escrito de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, expedido por el ciudadano Alejandro Escobar Núñez, Comisariado Ejidal de Monte Grande, Municipio de Bochil Chiapas, en el que se señala:

*“(…) se hace constar que el C.ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido MONTE GRANDE, y ha trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con los trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2015 se desempeña como SECRATARIO (sic) SUPLENTE en el referido ejido, cargo que fue electo por mayoría de los ejidatarios en la asamblea ejidal llevada a cabo para tal efecto, conforme al procedimiento señalado en el artículo 39 de la Ley Agraria, ya que éste cumplió con los requisitos que señala el artículo 38 de la referida Ley, para ocupar dicho cargo en el Ejido”.*

- c. **Fabiola Ricci Diestel** (Chiapas 03, propietaria). Escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Andrés Herrera Luna, quien se ostenta como Agente Municipal del Ejido Abasolo Municipio de Ocosingo, en el que se manifiesta:

*“(…) quiero agradecer a FABIOLA RICCI DIESTEL por todos los apoyos que nos ha brindado a la Gente de este Ejido ABASOLO de este Municipio de las Ocosingo, Chiapas; así como las gestiones realizadas para el desarrollo de nuestro pueblo.”*

- c.1. Escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, expedido por el ciudadano Andrés Herrera Luna, agente municipal del ejido Abasolo Municipio de Ocosingo, en el que se manifiesta:

*“(…) se hace constar que el (sic) C.FABIOLA RICCI DIESTEL pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido ABASOLO, y ha trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con los trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2013 fue la representante ante la comisión nacional de los derechos humanos, y actualmente se desempeña como TESORERO, cargo que fue electo por mayoría de los ejidatarios en la asamblea ejidal llevada a cabo para tal efecto, conforme al procedimiento señalado en el artículo 39 de la Ley Agraria, ya que éste cumplió con los requisitos que señala el artículo 38 de la referida Ley, para ocupar dicho cargo en el Ejido”.*

- d. **Cyntia Carolina Licea Bonilla** (Chiapas 03, suplente). Escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Andrés Herrera Luna, quien se ostenta como Agente Municipal del Ejido Abasolo Municipio de Ocosingo, en el que se manifiesta:

*“(…) quiero agradecer a CYNTIA CAROLINA LICEA BONILLA por todos los apoyos que nos ha brindado a la Gente de este Ejido ABASOLO de este Municipio de las Ocosingo, Chiapas; así como las gestiones realizadas para el desarrollo de nuestro pueblo.*

*Así como también hacerle saber que cuenta con todo el apoyo del Ejido ABASOLO de este Municipio de Ocosingo, Chiapas”*

- d.1. Escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, expedido por el ciudadano Andrés Herrera Luna, agente municipal del ejido Abasolo Municipio de Ocosingo, en el que se manifiesta:

*"(...) se hace constar que el (sic) C.CINTYA CAROLINA LICEA BONILLA pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido ABASOLO, y ha trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con los trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2016 se desempeña como SUPLENTE TESORERO, cargo que fue electo por mayoría de los ejidatarios en la asamblea ejidal llevada a cabo para tal efecto, conforme al procedimiento señalado en el artículo 39 de la Ley Agraria, ya que éste cumplió con los requisitos que señala el artículo 38 de la referida Ley, para ocupar dicho cargo en el Ejido".*

- e. Claudia Luna Gómez** (Chiapas 05, Suplente). Acta de asamblea del Comité de Educación de la comunidad de la Cañada Grande del municipio de Tenejapa Chiapas, en la que se manifiesta:

*"(...) dar a conocer y avalar el reconocimiento y apoyo a la comunidad Indígena de la Cañada Grande de la Ciudadana CLAUDIA LUNA GÓMEZ, por su Gestión en las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, con los apoyos de los Programas que emiten las Dependencias antes mencionada (sic) en beneficio de nuestra comunidad.*

*(...) así como su participación en nuestras reuniones de trabajo para mejorar nuestros servicios públicos y resolver nuestros conflictos legales, político y sociales, (...) por lo que le queremos agradecer su ayuda y apoyo total a nuestra comunidad Indígena y valoramos su impacto a favor de la cultura Indígena de la localidad, tal como lo ha venido realizando."*

- e.1.** Constancia de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, expedida por el ciudadano Pedro Pérez Girón, Comité de Educación de la localidad Cañada Grande, en la que se manifiesta:

*"Que la C. Claudia Luna Gómez es originaria del ejido La Esperanza municipio de Chenalhó y tiene la calidad de indígena, habla y escribe su lengua materna que es el Tseltal y en nuestras comunidades nuestra paisana Claudia Luna Gómez habla Tseltal desde el inicio de sus trabajos del año 2010 de servicio social ante las comunidades indígenas de Cañada Grande de este municipio, nos ha representado y apoyado con su gestión ante las dependencias federales, estatales y municipales en materia de salud, político y social, así como con los apoyos de programas sociales que emiten las dependencias antes mencionadas en beneficio de nuestras comunidades, así como su participación en nuestras reuniones de trabajo para mejorar nuestros servicios públicos y resolver nuestros conflictos legales, políticos y sociales, (...) "*

- f. Roberto Antonio Rubio Montejo** (Chiapas 11, propietario). Escrito de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Carlos Hernández Pérez, quien se ostenta como Agente Municipal del Ejido Jerusalén Municipio de las Margaritas, en el que se manifiesta:

*"(...) se hace constar que el C.ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido JERUSALEN, y ha trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con los trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2012 se desempeña como representante permanente del ejido ante la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas en el Estado de Chiapas, cargo que fue electo por mayoría de los ejidatarios en la asamblea ejidal llevada a cabo para tal efecto, conforme al procedimiento señalado en el artículo 39 de la Ley Agraria, ya que éste cumplió con los requisitos que señala el artículo 38 de la referida Ley, para ocupar dicho cargo en el Ejido".*

- g. Rogelio Rayo Martínez** (Chiapas 11, suplente). Escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Carlos Hernández Pérez, quien se ostenta como Agente Municipal del Ejido Jerusalén Municipio de las Margaritas, en el que se manifiesta:

*"(...) quiero agradecer a ROGELIO RAYO MARTINEZ por todos los apoyos que nos ha brindado a la Gente de este Ejido JERUSALEN de este Municipio de las Margaritas, Chiapas; así como las gestiones realizadas para el desarrollo de nuestro pueblo.*

*Así como también hacerle saber que cuenta con todo el apoyo del Ejido JERUSALEN de este Municipio de las Margaritas, Chiapas."*

f.1. Escrito de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Carlos Hernández Pérez, quien se ostenta como Agente Municipal del Ejido Jerusalén Municipio de las Margaritas, en el que se manifiesta:

*"(...) se hace constar que el C. ROGELIO RAYO MARTÍNEZ pertenece a esta comunidad indígena, pues es ejidatario del ejido JERUSALEN, y ha trabajado en el ejido desde hace más de seis años, así como también asiste a las asambleas ejidales, y apoya al ejido con los trabajos que la asamblea determina para el beneficio de nuestro ejido, así también se hace constar que desde el año 2012 se desempeña como Presidente del Consejo de Vigilancia en el referido ejido, cargo que fue electo por mayoría de los ejidatarios en la asamblea ejidal llevada a cabo para tal efecto, conforme al procedimiento señalado en el artículo 39 de la Ley Agraria, ya que éste cumplió con los requisitos que señala el artículo 38 de la referida Ley, para ocupar dicho cargo en el Ejido".*

- h. **Eusebio González Rodríguez** (Guerrero 05, Propietario). Constancia de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, expedida por el licenciado Saúl Apreza Patrón, presidente municipal constitucional de Olinalá Guerrero, en la que se manifiesta:

*"QUE EL C. EUSEBIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ ES ORIGINARIO DE ESTA COMUNIDAD INDÍGENA Y TIENE LA CALIDAD DE INDÍGENA, Y EN NUESTRAS COMUNIDADES, NUESTRO PAISANO EUSEBIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ DESDE EL INICIO DE SUS TRABAJOS DEL AÑO 2008 DE SERVICIO SOCIAL ANTE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE ESTE MUNICIPIO, NOS HA REPRESENTADO Y APOYADO CON SU GESTIÓN ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, POLÍTICO Y SOCIAL, ASÍ COMO CON LOS APOYOS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE EMITEN LAS DEPENDENCIAS ANTES MENCIONADAS EN BENEFICIO DE NUESTRAS COMUNIDADES, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN NUESTRAS REUNIONES DE TRABAJO PARA MEJORAR NUESTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y RESOLVER NUESTROS CONFLICTOS LEGALES, POLÍTICOS Y SOCIALES, (...) "*

- i. **Marcelino Milán Rosete** (Guerrero 05, Suplente). Constancia de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, expedida por el profesor Nicolás Diego Herrera, Presidente Municipal Constitucional de Alcozauca de Guerrero, en la que se manifiesta:

*"QUE EL C. MARCELINO MILAN ROSETE, ES ORIGINARIO DE ESTA COMUNIDAD INDÍGENA, HABLA Y ESCRIBE SU LENGUA MATERNA QUE ES EL MIXTECO Y EN NUESTRAS COMUNIDADES, NUESTRO PAISANO MARCELINO MILAN ROSETE DESDE EL INICIO DE SUS TRABAJOS DEL AÑO 2008 DE SERVICIO SOCIAL ANTE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE XONACATLAN DE ESTE MUNICIPIO, NOS HA REPRESENTADO Y APOYADO CON SU GESTIÓN ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, POLÍTICO Y SOCIAL, ASÍ COMO CON LOS APOYOS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE EMITEN LAS DEPENDENCIAS ANTES MENCIONADAS EN BENEFICIO DE NUESTRAS COMUNIDADES, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN NUESTRAS REUNIONES DE TRABAJO PARA MEJORAR NUESTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y RESOLVER NUESTROS CONFLICTOS LEGALES, POLÍTICOS Y SOCIALES, (...) "*

De las referidas constancias que integran los respectivos expedientes de solicitud de registro, es posible verificar que tales personas pertenecen a la comunidad por la cual se les pretende postular, y que tienen conocimiento de las instituciones sociales, económicas, culturales o políticas distintivas de tal comunidad.

En razón de lo anterior, resultan procedentes las sustituciones solicitadas.

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional, en relación con el ciudadano Enoc Hernández Cruz, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Todos por México en el Distrito 05 del estado de Chiapas, manifestó que el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido determinó dejar sin efectos la postulación de la candidatura del referido ciudadano en virtud de que "ha manifestado públicamente su rechazo a presentar a nuestra institución política en la candidatura de referencia, tan es así, que es un hecho público y notorio su apoyo abierto y expreso a candidaturas contrarias a nuestro proyecto político."

Para tales efectos, el Partido Revolucionario Institucional acompañó el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho “por el que se determina cancelar la candidatura de Enoc Hernández Cruz, correspondiente a la diputación federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral V, con cabecera en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, cédula de notificación de dicho acuerdo en el domicilio señalado por el C. Enoc Hernández Cruz, e Instrumento notarial número trece mil cuatrocientos setenta y siete, emitido por el licenciado Carlos Alberto Parada Seer, Notario Adjunto de la Notaría Pública número setenta y seis del estado de Chiapas, en el que consta la fe de hechos de la notificación personal realizada en el domicilio señalado por el C. Enoc Hernández Cruz.

En virtud de lo expuesto, lo procedente es la cancelación de la candidatura del ciudadano Enoc Hernández Cruz como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la coalición Todos por México en el Distrito 05 del estado de Chiapas.

7. Asimismo, mediante oficios PVEM-INE-421/2018 y PVEM-INE-437/2018 recibidos los días veintisiete y veintinueve de junio de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México solicitaron la sustitución de la ciudadana Diana Laura Carrillo Gutiérrez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Chiapas, postulada por la coalición Todos por México, por causa de incapacidad.

Para tales efectos, el Partido mencionado remitió certificados médicos, de fechas veintiséis y veintiocho de junio de dos mil dieciocho, expedido por el Instituto de Salud del estado de Chiapas, en los que se hacen constar los motivos de incapacidad de dicha ciudadana.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece lo que debe entenderse por incapacidad ni tampoco si ésta debe ser permanente o transitoria, por lo que este Consejo General considera debe atenderse a lo establecido por el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal.

Así también, debe tenerse presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXI/2015.

Así, de los certificados médicos presentados se desprende que el estado de salud de la ciudadana Diana Laura Carrillo Gutiérrez la ubica en un estado de incapacidad que cumple con las referidas características.

En consecuencia, este Consejo General considera que al acreditarse la incapacidad de la ciudadana Diana Laura Carrillo Gutiérrez, es procedente el registro de la ciudadana **Sandra Luz Cruz Espinosa**.

No pasa desapercibido para esta autoridad que con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho también se recibió escrito por el que la ciudadana Diana Laura Carrillo Gutiérrez presentó su renuncia a la candidatura referida y que la misma fue ratificado ante esta autoridad electoral el día veintiocho del referido mes y año.

8. Por otro lado, mediante oficios PRI/REP-INE/483/2018 y PRI/REP-INE/506/2018, Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución del ciudadano Rubén Peñaloza González, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 del estado de Chiapas, en virtud de que dicho candidato en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho presentó su renuncia y ratificación a la candidatura para la cual fue postulado por la coalición Todos por México.

Sin embargo, dicho ciudadano, mediante escrito recibido el día uno de junio del presente año en la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, presentó su desistimiento a la referida renuncia, motivo por el cual la sustitución solicitada no resulta procedente y, en consecuencia, subsiste el registro de Rubén Peñaloza González como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 del estado de Chiapas, postulado por la coalición Todos por México.

#### **Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional**

9. Mediante oficio PVEM-INE-335/2018, recibido el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, quien presentó y ratificó su renuncia el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, por el ciudadano **Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**.

#### **Requisitos y ratificación de renunciias**

10. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

**"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

#### **Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."**

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciias mencionadas en los considerandos que anteceden, cuya sustitución resulta procedente, han sido ratificadas ante este Instituto.

**Cancelaciones**

11. Mediante escrito recibido el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, el ciudadano **Jorge Chang Valenzuela**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 14 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática. Así también, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el Presidente y Secretario del Consejo Distrital 07 en el estado de Sonora.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1844/2018, en fecha veinticinco de junio del año en curso.

12. Mediante escrito recibido el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, la ciudadana **Ana Brisa Ramos Ramírez**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 32 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal del Partido de la Revolución Democrática. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Secretario del 03 Consejo Distrital en el estado de Hidalgo.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1873/2018, en fecha veintisiete de junio del año en curso.

13. Mediante escrito recibido el día trece de junio de dos mil dieciocho, en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, la ciudadana **Gushenka Karen Gallegos Salazar**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional en el número 19 de la lista correspondiente a la Circunscripción Única, postulada por Movimiento Ciudadano. Asimismo, el día quince de junio del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en dicha entidad.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1784/2018, en fecha dieciocho de junio del año en curso.

14. Mediante escrito recibido el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, el ciudadano **Abram Ramírez Martínez**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Nuevo León, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia. Asimismo, el día veintiséis de junio del presente año, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Local.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Horacio Duarte Olivares Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1870/2018, en fecha veintisiete de junio del año en curso.

15. Mediante escrito recibido el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, la ciudadana **Nayely Annahi De la Torre Mercado**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 9 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulada por la Movimiento Ciudadano. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Local.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1885/2018, en fecha veintinueve de junio del año en curso.

16. Mediante escrito recibido el día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, en el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California, la ciudadana **Yadira Anaya González**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Baja California, postulada por la coalición Por México al Frente. Asimismo, el día veintiocho de junio del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Edmundo Ismael Aguilar Sierra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1884/2018, en fecha veintinueve de junio del año en curso.

17. Mediante escrito recibido el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la ciudadana **Yolanda Cruz Pérez**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19 de la Ciudad de México, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia. Así también, el mismo día, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Dirección Ejecutiva.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Horacio Duarte Olivares Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1887/2018, en fecha veintinueve de junio del año en curso.

No obstante, mediante oficio REPMORENAINE-374/2018, el referido representante solicitó la sustitución de la ciudadana Yolanda Cruz Pérez, alegando como motivos de la renuncia hechos violentos y amenazas en contra de dicha ciudadana.

Como ha sido mencionado, la renuncia de la ciudadana Yolanda Cruz Pérez fue presentada fuera del plazo legal para la sustitución respectiva, motivo por el cual la solicitud formulada por Morena no resulta procedente.

18. Mediante escrito recibido el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el ciudadano **Antonio Domínguez Lozano**, presentó su renuncia como candidato Suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 de la Ciudad de México, postulado por la coalición Por México al Frente. Así también, el mismo día el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Dirección Ejecutiva.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1892/2018, en fecha veintinueve de junio del año en curso.

19. Mediante escrito recibido el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la ciudadana **Adriana Noemí Ortiz Ortega**, presentó su renuncia como candidata Propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional en el número 03 de la lista nacional postulada por el Partido de la Revolución Democrática. Así también, el mismo día la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Dirección Ejecutiva.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1893/2018, en fecha veintinueve de junio del año en curso.

20. Mediante escrito recibido el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, la ciudadana Viridiana Mendoza Palma, presentó su renuncia como candidata Suplente a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 16 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal postulada por Encuentro Social. Asimismo, el día treinta de junio del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

21. Mediante escrito recibido el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, el ciudadano Víctor Eduardo Mendoza López, presentó su renuncia como candidato Suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 21 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal postulada por Encuentro Social. Asimismo, el día treinta de junio del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.
22. El artículo 241, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Aunado a lo anterior, el Punto Décimo tercero, párrafo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, establece:
- “Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.”*
23. A este respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
24. Así también, con anterioridad al día primero de junio del año que corre, se recibieron diversas renunciaciones de candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, las cuales fueron ratificadas y notificadas al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de dicho partido ante el Consejo General de este Instituto, quien mediante oficio MC-INE-430/2018, recibido el día veintisiete de junio del presente año, manifestó que no se llevarán a cabo las sustituciones correspondientes; en consecuencia, lo conducente es realizar la cancelación del registro de las personas que presentaron y ratificaron su renuncia, mismas que se enlistan en el cuadro siguiente:

| Nombre                            | Cargo       | Ámbito Geográfico            | Calidad     | Fecha de renuncia y ratificación | Oficio de notificación |
|-----------------------------------|-------------|------------------------------|-------------|----------------------------------|------------------------|
| Francisco Zavala Carmona          | Senador RP  | Circunscripción Única # 32   | Propietario | 22/05/2018                       | INE/SCG/1634/2018      |
| María Martha Palencia Núñez       | Diputado RP | Primera Circunscripción # 22 | Propietaria | 10/05/2018                       | INE/SCG/1536/2018      |
| Ana Gabriela Álvarez Maynez       | Diputada RP | Segunda Circunscripción # 11 | Propietaria | 29/03/2018<br>04/04/2018         | INE/SCG/0950/2018      |
| Miguel Osbaldo Jiménez Santamaría | Diputado RP | Cuarta Circunscripción # 14  | Propietario | 22/05/2018                       | INE/SCG/1634/2018      |
| Marcos Cecilio Pérez Carvajal     | Diputado RP | Cuarta Circunscripción # 14  | Suplente    | 22/05/2018                       | INE/SCG/1634/2018      |
| Joaquín Iván Calva Pérez          | Diputado RP | Quinta Circunscripción # 23  | Propietario | 13/04/2018                       | INE/SCG/1323/2018      |
| Javier Llerenas Cobián            | Diputado RP | Quinta Circunscripción # 31  | Propietario | 04/04/2018                       | INE/SCG/0950/2018      |

Por lo que hace a la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, toda vez que las renunciaciones recibidas corresponden a la fórmula completa, a efecto de garantizar la alternancia de la lista, así como el cumplimiento al principio de paridad, lo conducente es recorrer la numeración de las fórmulas integradas por hombres, de tal suerte que la número 16, será ahora la número 14 y así sucesivamente hasta agotar las fórmulas y se cancelará a su vez el registro de la fórmula número 29 integrada por Catalina Máximo Pérez y Ana Ruth Torrescano Mogollán, para quedar como sigue:

**Circunscripción: Cuarta**

| No. Lista | Propietario                         | Suplente                          |
|-----------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 1         | MARTHA ANGELICA TAGLE MARTINEZ      | LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA     |
| 2         | LUIS WALTON ABURTO                  | SILVANO BLANCO DEQUINO            |
| 3         | PERLA YADIRA ESCALANTE DOMINGUEZ    | MARIA GUADALUPE LOYO MALABAR      |
| 4         | ELIAS ABAID KURI                    | GUILLERMO ARTURO ROCHA LIRA       |
| 5         | LAURA HERNANDEZ GARCIA              | PATRICIA FABIOLA GUERRERO LUGO    |
| 6         | OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO        | ERICK ROMEL MONROY ROMERO         |
| 7         | REYNA ISELA HERRERA LASTRA          | SARA FERNANDA RONQUILLO CRUZ      |
| 8         | JOSE ARIEL FERRER GARCIA            | RAUL LEON RESENDIZ                |
| 9         | MITZI ROCIO BADILLO JUAREZ          | MARIA DEL ROCIO JUAREZ TOVAR      |
| 10        | DAVID NOE DELGADO MEDINA            | JOSE IGNACIO SANCHEZ FENTANES     |
| 11        | ELIZABETH FIGUEROA HURTADO          | MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ NAVARRO   |
| 12        | MATEO MARCIAL TADEO                 | JOSE LUIS CALVO CASTAÑON          |
| 13        | MARIA ALEJANDRA CUEVAS CASTRO       | CELIA CASTREJON ORTEGA            |
| 14        | LORENZO MARIO BAEZ LARA             | FERNANDO CRUZ BALTAZAR            |
| 15        | MONICA DIAZ SANCHEZ                 | NAHOMI MONTSERRAT TOACHEE BLANCAS |
| 16        | EDER FERNANDO ROCHA VAZQUEZ         | TOMAS JOEL SANCHEZ MONTES         |
| 17        | MARIA PATRICIA BERNAL MONTAÑO       | GEORGINA VERONICA SOSA ROMERO     |
| 18        | JORGE XAVIER GUEVARA RAMIREZ        | JONATAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ       |
| 19        | ELVIA FATIMA PEREZ AGUILAR          | BRENDA KRISTAL RAMIREZ CUADRA     |
| 20        | GEOVANY LOPEZ ARIZMENDI             | ALFREDO ARROYO RAMIREZ            |
| 21        | MARISOL JIMENEZ CERVANTES           | MARIANA HERNANDEZ SALINAS         |
| 22        | JONHATAN PEREZ MONTIEL              | CHRISTIAN GONZALEZ ESPINOSA       |
| 23        | FERNANDA HERNANDEZ FERNANDEZ        | LUZ EUGENIA MAGALLANES FRANCO     |
| 24        | JULIO CESAR HERNANDEZ BUSTAMANTE    | LUIS OMAR RIVERA MARTINEZ         |
| 25        | LAURA TERESA DE JESUS LOZA GONZALEZ | ELOISA SANCHEZ CHACON             |
| 26        | DAVID BAHENA CUEVAS                 | PEDRO JAHIR DIAZ RAMOS            |
| 27        | ELIZABETH MAYA PACO                 | MA DE LOURDES CALIXTO JACINTO     |
| 28        | JOSE ROSALES GUTIERREZ              | MARCO ANTONIO JIMENEZ CERVANTES   |

25. Aunado a lo anterior, con anterioridad al día uno de junio de dos mil dieciocho, se recibieron diversas renunciaciones, las cuales fueron ratificadas ante este Instituto; sin embargo, el partido o la coalición postulantes, no solicitaron la sustitución respectiva, motivo por el cual, lo procedente es realizar la cancelación del registro de las candidaturas de las personas que presentaron y ratificaron su renuncia, mismas que se enlistan a continuación:

| Partido o Coalición | Nombre                | Cargo       | Ámbito Geográfico            | Calidad     |
|---------------------|-----------------------|-------------|------------------------------|-------------|
| PRI                 | Silvia Rangel Orona   | Diputada RP | Primera Circunscripción # 32 | Propietaria |
| Todos por México    | Verónica Tego Ortiz   | Diputada MR | Chiapas 01                   | Propietaria |
| Todos por México    | Isela Alfaro Zorrilla | Diputada MR | Chiapas 01                   | Suplente    |

26. En virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 3, 4, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a las personas referidas, prevaleciendo las candidaturas que se enlistan en el cuadro siguiente:

| Partido o Coalición     | Nombre                             | Cargo       | Ámbito Geográfico            | Calidad     |
|-------------------------|------------------------------------|-------------|------------------------------|-------------|
| Todos por México        | Noé Fernando Castañón Ramírez      | Senador MR  | Chiapas # 1                  | Suplente    |
| Todos por México        | Thania Luna López                  | Senadora MR | Chiapas # 2                  | Suplente    |
| PVEM                    | Alfonso José Chozas Chozas         | Diputado RP | Tercera Circunscripción # 3  | Suplente    |
| PRD                     | Ernesto Moroyoqui Romero           | Diputado RP | Primera Circunscripción # 14 | Suplente    |
| PRD                     | Raquel Vázquez Zapata              | Diputada RP | Quinta Circunscripción # 32  | Suplente    |
| Movimiento Ciudadano    | Marcelina Carrillo Moreno          | Senadora RP | Única # 19                   | Suplente    |
| Juntos Haremos Historia | Ernesto Vargas Contreras           | Diputado MR | Nuevo León 08                | Propietario |
| Movimiento Ciudadano    | María Esther Quevedo Álvarez       | Diputada RP | Segunda # 9                  | Suplente    |
| Por México al Frente    | Adriana Guadalupe Sánchez Martínez | Diputada MR | Baja California 06           | Propietaria |
| Juntos Haremos Historia | Aleida Alavez Ruiz                 | Diputada MR | Ciudad de México 19          | Propietaria |
| PRD                     | Hortensia Aragón Castillo          | Senadora RP | Circunscripción Única # 3    | Suplente    |
| Por México al Frente    | Antonio Domínguez Lozano           | Diputado MR | Ciudad de México 07          | Propietario |
| Encuentro Social        | Karen Liliana Ruiz Román           | Diputada RP | Cuarta Circunscripción # 16  | Propietaria |
| Encuentro Social        | Aristides De Jesús Quintero Rosas  | Diputado RP | Cuarta Circunscripción # 21  | Propietario |
| Movimiento Ciudadano    | Javier Ávila Sánchez               | Senador RP  | Circunscripción Única # 32   | Suplente    |
| Movimiento Ciudadano    | María Soledad Ruiz Canaan          | Diputado RP | Primera Circunscripción # 22 | Suplente    |
| Movimiento Ciudadano    | Roselia Centeno Albares            | Diputada RP | Segunda Circunscripción # 11 | Suplente    |
| Movimiento Ciudadano    | Luis Daniel Vizcaino Vidal         | Diputado RP | Quinta Circunscripción # 23  | Suplente    |
| Movimiento Ciudadano    | Juan Rubén Lara González           | Diputado RP | Quinta Circunscripción # 31  | Suplente    |
| PRI                     | Mayela Gabriela Barreto Chávez     | Diputada RP | Primera Circunscripción # 32 | Suplente    |
| Todos por México        | Enoc Hernández Cruz                | Diputado MR | Chiapas 05                   | Propietario |

27. No pasa desapercibido para esta autoridad que además de las renunciaciones mencionadas, se recibieron tres renunciaciones de candidaturas, las cuales no fueron ratificadas ante esta autoridad, motivo por el cual su registro se encuentra vigente; tales renunciaciones se enlistan a continuación:

| Partido o Coalición  | Nombre                           | Cargo       | Ámbito Geográfico           | Calidad     |
|----------------------|----------------------------------|-------------|-----------------------------|-------------|
| PVEM                 | José Sebastián Hernández Avelino | Diputado RP | Quinta Circunscripción # 32 | Propietario |
| PVEM                 | Caridad Gómez Ramón              | Diputada MR | Tabasco 05                  | Suplente    |
| Por México al Frente | Carlos Iván Guevara Romero       | Diputado MR | Ciudad de México 23         | Propietario |

#### Paridad de género

28. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio.

29. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos a diputaciones y senadurías se encontraron integradas por personas del mismo género, lo cual se cumplió en todos los casos, con la salvedad mencionada en el considerando 3 del presente Acuerdo, respecto a una candidatura a senaduría.
30. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
31. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones y cancelaciones mencionadas, son los siguientes:

**TODOS POR MÉXICO**

**Acuerdo INE/CG299/2018**

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

| Bloque             | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| Menores            | 45            | 16      | 29      |
| 20% de los menores | 9             | 3       | 6       |
| Intermedios        | 44            | 21      | 23      |
| Mayores            | 44            | 29      | 15      |
| Total              | 133           | 66      | 67      |
| Porcentaje         |               | 49.62%  | 50.38%  |

**Acuerdo INE/CG428/2018**

(y vigente en los Acuerdos INE/CG433/2018; INE/CG458/2018; INE/CG510/2018 y INE/CG520/2018)

| Bloque             | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|--------------------|---------------|---------|---------|
| Menores            | 45            | 17      | 28      |
| 20% de los menores | 9             | 3       | 6       |
| Intermedios        | 44            | 21      | 23      |
| Mayores            | 44            | 28      | 16      |
| Total              | 133           | 66      | 67      |
| Porcentaje         |               | 49.62%  | 50.38%  |

**Propuesta de sustituciones y cancelaciones**

| Bloque             | No. Distritos | Hombres   | Mujeres   |
|--------------------|---------------|-----------|-----------|
| Menores            | <b>45</b>     | 18        | <b>27</b> |
| 20% de los menores | 9             | 3         | 6         |
| Intermedios        | 44            | 21        | 23        |
| Mayores            | 43            | <b>27</b> | <b>16</b> |
| Total              | <b>132</b>    | <b>66</b> | <b>66</b> |
| Porcentaje         |               | 50.00%    | 50.00%    |

32. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
33. **Paridad en candidaturas indígenas.** El Secretario del Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos políticos que realizaron sustituciones en candidaturas indígenas, dieran cumplimiento a la acción afirmativa respectiva, siendo el caso que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, derivado de la cancelación del registro de la fórmula correspondiente al Distrito 01 del estado de Chiapas, dejaron de cumplir con la proporción establecida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP- RAP-726/2017, como consta en las tablas que se presentan:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

|                                                        |    | <b>Hombres</b> | <b>Mujeres</b> |
|--------------------------------------------------------|----|----------------|----------------|
| Fórmulas registradas por la Coalición Todos por México | 11 | 6              | 5              |
| Fórmulas registradas por el PRI                        | 1  | 1              | 0              |
| Total                                                  | 12 | 7              | 5              |

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

|                                                        |    | <b>Hombres</b> | <b>Mujeres</b> |
|--------------------------------------------------------|----|----------------|----------------|
| Fórmulas registradas por la Coalición Todos por México | 11 | 6              | 5              |
| Fórmulas registradas por el PVEM                       | 1  | 1              | 0              |
| Total                                                  | 12 | 7              | 5              |

En la referida sentencia, se determinó que de las 13 candidaturas indígenas que se debían postular, no podían registrarse más de 7 del mismo género, por lo que en el caso de ser únicamente 12 candidaturas, la postulación debe ser paritaria y en el caso de ser un número impar, la diferencia entre ambos géneros no puede ser superior a 1. En consecuencia, lo conducente es requerir a la coalición Todos por México a efecto de que en un plazo de seis horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, determine la fórmula de candidaturas indígenas integrada por hombres que deberá ser cancelada con la finalidad de lograr la paridad en la postulación de las candidaturas indígenas.

34. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejo General, locales o distritales correspondientes.

Así, dado que en el caso del Distrito 01 del estado de Chiapas, ambas integrantes de la fórmula que se encontraba registrada presentaron y ratificaron su renuncia ante esta autoridad, que tales renunciaciones se hicieron del conocimiento de la coalición Todos por México, que ésta pudiendo solicitar la sustitución de las candidatas que renunciaron, no lo solicitó, y que consecuentemente se procederá a la cancelación de la fórmula completa, los votos que se emitan a favor de los partidos que integran la coalición mencionada en el Distrito 01 del estado de Chiapas, no podrán contabilizarse para ninguno de los partidos para el principio de mayoría relativa, puesto que no existe candidatura registrada; sin embargo, deberán contabilizarse para el principio de representación proporcional.

35. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, incisos b) y c), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** No resulta procedente la sustitución solicitada por la coalición Todos por México, respecto de las candidaturas propietarias a Senadurías por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los números 1 y 2 de la lista del estado de Chiapas. Así como tampoco resulta procedente la modificación a la lista de candidaturas a Senadurías correspondiente al estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Verde Ecologista de México conforme a lo siguiente:

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| No. de Lista | Propietario           | Suplente                       |
|--------------|-----------------------|--------------------------------|
| 02           | Manuel Velasco Coello | Eduardo Enrique Murat Hinojosa |

Asimismo, se aprueba la modificación de la lista nacional de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido de la Revolución Democrática para quedar como sigue:

| No de lista | Propietario                       | Suplente                         |
|-------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1           | BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ        | LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA |
| 2           | JUAN MANUEL ZEPEDA HERNANDEZ      | ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN     |
| 3           | ADRIANA NOEMI ORTIZ ORTEGA        | HORTENSIA ARAGON CASTILLO        |
| 4           | JOSE DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA   | ISAIAS VILLA GONZALEZ            |
| 5           | MARGARITA RUIZ BELTRAN            | GRISelda NAVARRO MURILLO         |
| 6           | DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ          | FERNANDO ESCALONA HERRERA        |
| 7           | RUBI ANDREA UVALLE GALAZ          | SAMANTA MARISOL DORANTES AVILA   |
| 8           | ERICK ALAN DE LA ROSA GARCIA      | ALEJANDRO GONZALO FLORES PEREYDA |
| 9           | MARIA EUGENIA GUARNEROS BAÑUELOS  | MARIA DEL CARMEN VENTURA ACOSTA  |
| 10          | BENJAMIN KOYIMA TOYAMA MONTES     | ISAAC MARTIN VAZQUEZ CAMACHO     |
| 11          | MARIA DEL CARMEN TORRES FLORES    | ROXANA PEREZ CANTORAN            |
| 12          | HUMBERTO ROMAN CUEVAS RODRIGUEZ   | CENOBIO ELIGIO CRUZ ORTIZ        |
| 13          | ERENDIRA VALDEZ PIÑA              | ALEJANDRA LOPEZ ARREGUIN         |
| 14          | ISIDRO DUARTE CABRERA             | MARIO TORRES CARBAJAL            |
| 15          | GABRIELA TREJO TREJO              | ZORAYLA LOPEZ ORDAZ              |
| 16          | JACOB CRISTINO ROMERO             | RICARDO FABIAN PEREZ ZAMORA      |
| 17          | JOCELYN JOYCE GARCIA CORONA       | GABRIELA KAREN ZARATE LOPEZ      |
| 18          | CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO | SERGIO RAMIREZ RAMIREZ           |
| 19          | EDITH GARCIA PORTOCARRERO         | EUNICE RIOS LARA                 |
| 20          | GENARO VAZQUEZ SOLIS              | ROQUE FILIBERTO VAZQUEZ SOLIS    |
| 21          | YAZMIN PRECIADO ROMERO            | ALINE ROMERO ROMERO              |
| 22          | RODRIGO MENDEZ ARRIAGA            | HUGO BARRIOS SANCHEZ             |
| 23          | ITZEL ALEJANDRA TLALI ZUÑIGA      | LUCIA ROSALES VILLEGAS           |
| 24          | SAMUEL TABAREZ ANTUNEZ            | MIGUEL ANGEL QUINTANAR GALLEGOS  |
| 25          | ELIZABETH RIVERA FLORES           | CLAUDIA LOPEZ FACIO              |
| 26          | DANIEL LEON PEREZ                 | ROBERTO ARAVEDO RAMOS            |
| 27          | CAROLINA CIRIACO BELMONT          | LILIANA PINTOR AGUILAR           |
| 28          | JOSE RAYMUNDO MEJIA HERNANDEZ     | SANDRO SALDAÑA HERNANDEZ         |
| 29          | MARIA DE LOURDES RAMIREZ URZUA    | KRYSTAL ZUMAYA GOMEZ             |
| 30          | JOSE DE JESUS QUINTERO HERNANDEZ  | JESUS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ    |
| 31          | OLEIDA PEREZ RIOS                 | GENESIS ACELA SALINAS BENITEZ    |
| 32          | JAIME ALVARO HERNANDEZ MARTINEZ   | GUILLERMO VAZQUEZ FLORES         |

**CUARTO.-** Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por la coalición Todos por México, conforme a lo siguiente:

**TODOS POR MÉXICO**

**Entidad:** Chiapas

| Distrito | Propietario/a                 | Suplente                        |
|----------|-------------------------------|---------------------------------|
| 02       | Humberto Pedrero Moreno       | Alfredo Antonio Gordillo Moreno |
| 03       | Fabiola Ricci Diestel         | Cyntia Carolina Licea Bonilla   |
| 04       | Jorge Manuel Pulido López     | Julio César Pulido López        |
| 05       | -----                         | Claudia Luna Gómez              |
| 06       | Sandra Luz Cruz Espinosa      | -----                           |
| 11       | Roberto Antonio Rubio Montejo | Rogelio Rayo Martínez           |

**Entidad:** Guerrero

| Distrito | Propietario/a              | Suplente               |
|----------|----------------------------|------------------------|
| 05       | Eusebio González Rodríguez | Marcelino Milán Rosete |

**QUINTO.-** Se registra la candidatura a Diputación por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietario                     | Suplente |
|-----------------|--------------|---------------------------------|----------|
| Tercera         | 3            | Williams Oswaldo Ochoa Gallegos | -----    |

**SEXTO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los tres puntos que anteceden.

**SÉPTIMO.-** No procede la sustitución del ciudadano Rubén Peñaloza González ni de la ciudadana Yolanda Cruz Pérez, en razón de lo expuesto en los considerandos 8 y 17 del presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Se cancela el registro de las personas mencionadas en los considerandos 3, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 del presente Acuerdo. Asimismo, la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por Movimiento Ciudadano en la cuarta circunscripción electoral plurinominal, queda conforme lo establecido en el considerando 24 y subsiste el registro de las personas referidas en la tabla inserta en el considerando 26, ambos del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los considerandos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

**DÉCIMO.-** Al haberse realizado la cancelación de las candidaturas postuladas por la coalición Todos por México, en el Distritos 01 de Chiapas, los votos que para el principio de mayoría relativa reciban en tal Distrito los partidos que la integran, no podrán contabilizarse para ninguno de ellos; sin embargo, deberán contabilizarse para el principio de representación proporcional.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se requiere a la coalición Todos por México a efecto de que en un plazo de seis horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, determine la fórmula de candidaturas indígenas integrada por hombres que deberá ser cancelada con la finalidad de lograr la paridad en la postulación de las candidaturas indígenas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Cuarto, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a cancelación del registro en el Distrito 05 del estado de Chiapas, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 29, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 6, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el caso de Guerrero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Considerando 8 y el Punto de Acuerdo Séptimo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 24 y el Punto de Acuerdo Noveno, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de pre-campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Concejales de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Oaxaca identificada con la clave alfanumérica INE/CG339/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG339/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRE-CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJALES DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE OAXACA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG339/2018.<sup>1</sup>

### 25.1 Partido Acción Nacional.

|            |                  |                        |             |           |       |         | Acatamiento 1 |         |       |           |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|------------------------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Reducción ministración | \$37,184.80 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción ministración | \$6,273.64  | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción ministración | \$25.13     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 25.2 Partido Revolucionario Institucional.

|            |                  |                        |          |           |                  |           | Acatamiento 1 |         |       |           |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|------------------------|----------|-----------|------------------|-----------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                | Monto    | Impugnado | Medio            | Sentido   | CG            | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Fondo            | Reducción ministración | \$693.05 | SÍ        | SUP-RAP-113/2018 | Confirma. | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95651/CGex201804-04-rp-3-18.pdf>

### 25.3 Partido de la Revolución Democrática

|            |                  |                        |            |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       | Acatamiento 2 |       |         |    |         |       |
|------------|------------------|------------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp.          | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Multa                  | \$754.90   | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -             | -     | -       | -  | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Reducción ministración | \$3,774.50 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -             | -     | -       | -  | -       | -     |

### 25.4 Partido Movimiento Ciudadano

|            |                  |                        |              |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       | Acatamiento 2 |       |         |    |         |       |
|------------|------------------|------------------------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                | Monto        | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp.          | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 2 y 5      | Forma            | Multa                  | \$1,509.80   | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -             | -     | -       | -  | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Reducción ministración | \$37,745.00  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -             | -     | -       | -  | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción ministración | \$117,009.50 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -             | -     | -       | -  | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción ministración | \$11,323.50  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -             | -     | -       | -  | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción ministración | \$964.35     | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -             | -     | -       | -  | -       | -     |

## 25.5 Partido Unidad Popular.

|            |                  |                        |             |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|------------------------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Multa                  | \$754.90    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | Reducción ministración | \$6,794.10  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción ministración | \$2,264.70  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción ministración | \$7,549.00  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción ministración | \$15,098.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción ministración | \$425.00    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción ministración | \$375.00    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Reducción ministración | \$1,856.70  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Reducción ministración | \$54,000.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG347/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ<sup>1</sup>**

### 32.1 Partido Revolucionario Institucional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto    | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|----------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |          |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Formal           | Multa                     | \$754.90 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción de ministración | \$228.65 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción de ministración | \$228.65 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 32.2 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                   | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------------------------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                           |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa                     | \$754.90    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Forma            | Multa                     | \$754.90    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Forma            | Multa                     | \$754.90    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Reducción de ministración | \$45,294.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción de ministración | \$60,392.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Forma            | Multa                     | \$754.90    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Reducción de ministración | \$4,300.00  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 10         | Forma            | Multa                     | \$754.90    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 11         | Fondo            | Reducción de ministración | \$4,012.49  | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95702/CGex201804-04-rp-3-22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de precampaña al cargo de Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tlaxcala identificada con la clave alfanumérica INE/CG355/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG355/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE TLAXCALA IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG355/2018.<sup>1</sup>**

### 29.1 Partido Acción Nacional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                           | Monto   | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------------|---------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                   |         |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$23.59 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 29.2 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                           | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                   |             |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Reducción de Ministración del 50% | \$22,647.00 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$2,264.70  | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95655/CGex201804-04-rp-3-26.pdf>

**29.3 Partido de la Revolución Democrática**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                           | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                   |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$586.00   | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$800.40   | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$5,090.33 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**29.4 Partido Movimiento Ciudadano**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                           | Monto       | Imp. | Medio           | Sentido     | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------------|-------------|------|-----------------|-------------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                   |             |      |                 |             | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5 y 8      | Forma            | Multa                             | \$1509.80   | SI   | SCM-RAP-40/2018 | Se Confirma | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$52,843.00 | SI   | SCM-RAP-40/2018 | Se Confirma | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$12,833.30 | SI   | SCM-RAP-40/2018 | Se Confirma | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$24,942.00 | SI   | SCM-RAP-40/2018 | Se Confirma | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$21,716.00 | SI   | SCM-RAP-40/2018 | Se Confirma | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$9,844.01  | SI   | SCM-RAP-40/2018 | Se Confirma | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                           | Monto       | Imp. | Medio           | Sentido     | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|            |                  |                                   |             |      |                 |             | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 7          | Fondo            | Reducción de Ministración del 50% | \$400.20    | SI   | SCM-RAP-40/2018 | Se Confirma | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave identificada con la clave alfanumérica INE/CG357/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG357/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG357/2018<sup>1</sup>**

### 31.1 Partido Acción Nacional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                           | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                   |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Reducción del 50% de ministración | \$7,549.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 31.2 Partido Revolucionario Institucional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                           | Monto        | Impugnado | Medio           | Sentido  | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------------|--------------|-----------|-----------------|----------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                   |              |           |                 |          | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Reducción del 50% de ministración | \$184,950.50 | SI        | SX-RAP-24/2018- | CONFIRMA | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción del 50% de ministración | \$4,735.28   | SI        | SX-RAP-24/2018  | CONFIRMA | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción del 50% de ministración | \$372.22     | SI        | SX-RAP-24/2018  | CONFIRMA | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 31.3 Partido Movimiento Ciudadano

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                           | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|-----------------------------------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                   |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Reducción del 50% de ministración | \$37,745.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción del 50% de ministración | \$92,097.80 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Reducción del 50% de ministración | \$275.00    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95708/CGex201804-04-rp-3-27.pdf>

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Zacatecas identificada con la clave alfanumérica INE/CG359/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG359/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE ZACATECAS IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG359/2018<sup>1</sup>.**

### 32.1 Partido Acción Nacional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                        | Monto        | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------|--------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                |              |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Reducción del 50% ministración | \$15,098.00  | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción del 50% ministración | \$135,882.00 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3, 4 y 6   | Forma            | Multa                          | \$2,264.70   | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Reducción del 50% ministración | \$11,048.50  | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Reducción del 50% ministración | \$304.51     | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 32.2 Partido Revolucionario Institucional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                        | Monto       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------|-------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                |             |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Forma            | Multa                          | \$754.90    | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Reducción del 50% ministración | \$46,490.70 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

### 32.3 Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                        | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                |            |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Reducción del 50% ministración | \$1,973.16 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Reducción del 50% ministración | \$995.35   | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95659/CGex201804-04-rp-3-28.pdf>

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen de la revisión del informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano del C. Roberto Alejandro Castillo Cruz, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local MR, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México identificada con la clave alfanumérica INE/CG361/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG361/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DEL C. ROBERTO ALEJANDRO CASTILLO CRUZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL MR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG361/2018<sup>1</sup>.**

**29.1.1. C. Roberto Alejandro Castillo Cruz<sup>2</sup>**

|            |                  |                      |                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95674/CGex201804-04-rp-3-29.pdf>  
<sup>2</sup> Para el aspirante a candidato independiente, atendiendo a su capacidad económica, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de los ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano del C. Rubén Arturo Chávez García, aspirante al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Sonora.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG372/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DEL C. RUBÉN ARTURO CHÁVEZ GARCÍA, ASPIRANTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA.<sup>1</sup>**

#### **29.1 C. Rubén Arturo Chávez García<sup>2</sup>**

|        |                  |         |            |           |       |         | Acatamiento 1 |         |       |           |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|--------|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Nombre | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1      | Forma            | Multa   | \$1,773.20 | NO        | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2      | Fondo            | Multa   | -          | -         | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95665/CGex201804-04-rp-3-36.pdf>

<sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los C. Porfirio Muñoz Muñoz, Ricardo González Melecio y Ángel Arriaga Cerritos, aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputado Local MR y Presidente Municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Guanajuato.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG374/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS C. PORFIRIO MUÑOZ MUÑOZ, RICARDO GONZÁLEZ MELECIO Y ÁNGEL ARRIAGA CERRITOS, ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL MR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>1</sup>**

**29.1. Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Ayuntamiento, que omitió presentar su informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las Actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano.**

| Nombre                      | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-----------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                             |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Ricardo González Melecio | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**39.1. Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato.**

**39.1.1 C. Ángel Arriaga Cerritos<sup>2</sup>**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1 y 2      | Forma            | Multa   | \$3,774.50 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

**39.2. Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local en el estado de Guanajuato.**

**39.2.1 C. Porfirio Muñoz Muñoz**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |           |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1,2 y 3    | Forma            | Multa   | \$2,418.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -         | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95669/CGex201804-04-rp-3-33.pdf>

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano del aspirante al cargo de Diputado Local, Pablo Raúl Moreno Carrión, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México identificada con la clave alfanumérica INE/CG395/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG395/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DEL ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, PABLO RAÚL MORENO CARRIÓN, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG395/2018<sup>1</sup>.**

#### **29.1.1 Pablo Raúl Moreno Carrión<sup>2</sup>**

|            |                  |         |            |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa   | \$1,509.80 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Forma            | Multa   | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95824/CGor201804-25-rp-6-2.pdf>

<sup>2</sup> Para el aspirante a candidato independiente, atendiendo a su capacidad económica, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de ingresos y gastos complementario para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de la aspirante al cargo de Diputado Local, Elizabeth Díaz Chávez, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México identificada con la clave alfanumérica INE/CG500/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG500/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS COMPLEMENTARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LA ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, ELIZABETH DÍAZ CHÁVEZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG500/2018<sup>1</sup>.**

**29.1.1 Elizabeth Díaz Chávez<sup>2</sup>**

|            |                  |         |          |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       | Acatamiento 2 |       |         |    |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp.          | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 1          | Forma            | Multa   | \$806.00 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -             | -     | -       | -  | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96231/CGor201805-28-rp-11.pdf>  
<sup>2</sup> Para la aspirante a candidata independiente, atendiendo a su capacidad económica, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.